

ha podido ser y de hecho no está comprendido en el precepto de la convencion. Esta supone como primera y muy esencial condicion, que los comisionados obren dentro de la esfera de facultades que por la misma convencion se les confiere. Esas facultades comprenden todos los casos de reclamacion de ciudadanos de una nacion contra el Gobierno de la otra; pero no abrazan, porque seria un absurdo incalificable, las diferencias que pueda haber entre ambos gobiernos sobre puntos de derecho internacional, y muy especialmente sobre dificultades ó conflictos á que dan lugar las diversas inteligencias que cada uno de esos gobiernos da al texto de los tratados.

Pues bien: aunque es cierto que á la Comision se le pasaron casos de reclamaciones de ciudadanos mexicanos contra el Gobierno americano; aunque tambien lo es que los expedientes se sustanciaron como tales casos de reclamacion, no es menos cierto que los Comisionados, al extender sus respectivos dictámenes ya no se han ocupado de casos, sino de una cuestion abstracta de derecho internacional, cual es la de resolver si el artículo 2º del tratado de la Mesilla libertó al Gobierno americano de las responsabilidades en que habia incurrido por violaciones del artículo 11º del tratado de Guadalupe Hidalgo, ó si dicho artículo 2º del mismo tratado solo tuvo por objeto libertar para lo futuro al Gobierno americano de las obligaciones que contrajo por el artículo 11º del tratado de Guadalupe Hidalgo. Es notorio de toda notoriedad, que planteada así la cuestion, no se trata de resolver casos particulares, (únicos cuya decision se sometió á la Comision), sino de fijar la inteligencia de los dos textos discordantes de un artículo del tratado.

Tan cierto es que los Comisionados no se han ocupado en sus dictámenes de casos sino de una cuestion abstracta de derecho internacional, que el Comisionado americano ha dicho y repetido varias veces que su dictámen comprende 366 casos, y yo puedo agregar que abraza todos los que se refieren á depredaciones de los indios bárbaros.

Las decisiones de la Comision no pueden tener otro carácter que el de sentencias; y naturalmente se ocurre preguntar ¿qué clase de sentencia es esta que, segun el Comisionado americano, resuelve 366 juicios diferentes, y segun mi apreciacion, resuelve todos los casos posibles? Es, pues, evidente que los dictámenes de los Comisionados se salieron de la esfera de «sentencias» para entrar en la categoría de «resoluciones generales» de puntos abstractos de derecho internacional.

La consecuencia natural de estos hechos es, que la Comision ha traslmitado la esfera de su jurisdiccion; y como la medida de esta es tambien la medida de la del árbitro, se sigue necesariamente que este es tan incompetente como la Comision. Ahora, como yo resisto que la Comision continúe conociendo, y esto precisamente por falta de jurisdiccion, por la misma razon y con mayor motivo debo resistir que tome conocimiento el árbitro. Y digo con mayor motivo, porque si yo consintiera en pasar los expedientes al árbitro, con ese solo hecho le reconoceria la jurisdiccion que le he negado. Si tal hiciera, entraria en contradiccion conmigo mismo, y cometeria el mismo abuso de facultades que estoy combatiendo.

Para mí es evidente que la Comision se ha salido de la esfera judicial, única que le corresponde: por eso he creído de mi deber detenerla en su camino.

El árbitro se saldria tambien de esa esfera; por eso creo deber evitar que tome conocimiento.

Es oportuno disipar en este lugar una equivocacion que se ha intentado explotar en mi contra. Yo no he sostenido ni podía sostener que la Comision mixta no tenga jurisdiccion para resolver las reclamaciones procedentes de perjuicios causados por los indios bárbaros. Sin disputa la tiene; pero el ejercicio de esa jurisdiccion está imposibilitado accidentalmente, porque hay una cuestion previa de derecho internacional, que los gobiernos, y solo ellos pueden resolver; y la jurisdiccion de la Comision y del árbitro, en su caso, no estará expedita sino despues de resuelta por los gobiernos esa dificultad internacional.

Me habia lisonjeado hasta aquí con la esperanza de que, fueran cuales fuesen las opiniones del Comisionado americano, fueran cuáles fuesen sus miras en el negocio sobre depredaciones de indios bárbaros, se mantendria en los límites de una discusion más ó ménos razonada; pero (lo confieso) nunca creí que se lanzara al terreno de los hechos. Por desgracia y con muy profundo sentimiento, tengo que hacer constar la conducta que hoy está observando; y sin meterme á calificarla, creo que es llegada la vez de que uno y otro Gobierno tomen conocimiento de lo que está pasando.

El dia 20 del corriente recibí la comunicacion que vá bajo la letra F, que como se vé, contiene una invitacion del Comisionado americano para que celebrásemos una sesion pública.

Aunque ese dia sufría yo un grave quebranto de salud, me presté como me he prestado siempre, para concurrir á la cita.

Abierta la sesion pública, noté que estaban presentes dos personas de que no tengo conocimiento que pertenezcan á la Comision. Pedí explicaciones sobre quiénes eran, y se me contestó que una de ellas (Mr. Tripler) era traductor oficial de la Comision, y el otro (Mr. Ingle) era dependiente (asistant) del Agente americano. Llamé la atencion sobre que el último no tenia facultades para representar al Agente, y se me contestó que asistia con el derecho que tiene todo ciudadano para presenciar las sesiones públicas. Respecto de Mr. Tripler, manifesté que lo aceptaba en calidad de intérprete, y respecto de Mr. Ingle hice constar que respetaba con gusto los derechos de los ciudadanos.

El Comisionado americano dió lectura á un largo documento escrito en inglés. Ese documento vá traducido bajo la letra G. Concluida esa lectura, le manifesté por medio del intérprete americano, que no poseyendo yo el idioma inglés, nada habia comprendido de lo que contiene el documento referido. Añadí que era indispensable se hiciese una traduccion, y el Comisionado americano convino en ello. Como era posible que la traduccion demorase algun tiempo, manifesté que estaba dispuesto, bien para suspender la sesion por el tiempo preciso, ó bien á permanecer en el asiento que ocupaba hasta que se me entregase la traduccion; y tan luego como me impusiera del documento, expondría lo que en su vista estimara conveniente. El Comisionado americano manifestó que le era indiferente, y momentos despues se levantó de su asiento dándome la mano en señal de despedida. Llamé la atencion de los secretarios y del intérprete americano sobre este último acontecimiento, que ofrecieron certificar. Entonces me levanté de mi asiento; y no debo omitir que el comisionado americano estaba ya en conversacion con otra persona extraña que entró en esos momentos al salon.

Interpretando los últimos acontecimientos de la manera ménos desagradable, consentí en entender que la intencion del Comisionado americano habia sido suspender la sesion; y en esta inteligencia, por haber sido domingo el dia de ayer, me presenté hoy á la hora de costumbre, y por medio del secretario mexicano, manifesté al Comisionado americano que estaba yo dispuesto á continuar la sesion. El Sr. Wadsworth contestó que me escribiría; y en efecto, algunos minutos despues, el secretario americano puso en mis manos la esquila de que incluyo copia bajo el número 8. En el acto le dirigí la nota oficial que contiene la copia H.

Aún me atreví á esperar que esta última comunicacion mia pudiera encaminarnos á un resultado ménos violento; pero he debido perder toda esperanza al recibir la carta que incluyo bajo el número 9.

Reducido, pues, á la última extremidad, ya no me ha sido posible otra cosa que librar la comunicacion que vá en copia bajo la letra I.

Cuando por parte del Comisionado americano se insiste con tal persistencia en dar á los acontecimientos un colorido que no está de acuerdo con la verdad de las cosas, yo debo insistir en la manifestacion de los hechos que comprueban esa verdad.

He protestado en mi penúltima nota al Comisionado americano, que de ninguna manera le reconozco el derecho de interrumpir los trabajos de la Comision. He protestado contra el hecho, que necesito llamar atentatorio, de haberlas interrumpido por su sola disposicion. No me queda ahora mas arbitrio que el dar cuenta de todo al Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos. El en su sabiduría resolverá lo que estime conveniente.

En cuanto á mí, creo de mi deber permanecer en esta ciudad, y concurrir dia á dia al edificio en que está el despacho oficial de la Comision. Si se me permite, como debo esperarlo, seguiré imponiéndome de las reclamaciones pendientes, á fin de estar dispuesto en todo tiempo á cumplir los deberes que me imponen la Convencion de 4 de Julio de 1868 y el honroso nombramiento con que el Gobierno de mi patria se sirvió favorecerme.

En cuanto á la responsabilidad, así legal como moral de mis actos, mi conciencia está tranquila. Creo que he cumplido mi deber; y no solo estoy dispuesto, sino además deseo positiva y ardientemente dar cuenta de mi conducta al Gobierno y pueblo de mi patria.

Ruego á vd. se sirva dar cuenta de esta nota y documentos adjuntos al C. Presidente, manifestándole que, por lo que pueda importar, hoy mismo se han comenzado á sacar nuevas copias de todos los documentos para pasarlos al Encargado de Negocios de la República, cuya intervencion presumo que pueda hacer necesaria la conducta que, segun entiendo, se propone seguir el Comisionado americano.

Sírvase vd. presentar al Ciudadano Presidente y aceptar para sí las expresiones de mi mas